



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC 12108/2010.-

VISTO lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Res. 205/2010 rectificada por Res. HCD 256/2010; atento lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 20, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza.

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Res. 205/2010 rectificada por Res. HCD 256/2010 y, en consecuencia, aprobar el Proyecto de modificación del Reglamento de Adscripción obrante de fs. 13 a 18, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas.

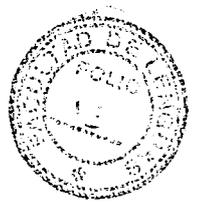
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vice-rectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nro.-

1140



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0012108/2010

VISTO:

Las modificaciones al Reglamento de Adscripción elevadas a este Honorable Cuerpo por la Consejera Florencia Drewniak (fs. 2 – 4),

Y CONSIDERANDO:

Los motivos esgrimidos por la Consejera Drewniak para la modificación de dicho Reglamento (fs. 1 – 4),

La Resolución HCS N° 69/02 y la Resolución Decanal N° 711/01, por medio de las cuales se modificó el Reglamento de Adscripción en otra oportunidad,

El despacho de la Comisión de Reglamento y Vigilancia de este Honorable Cuerpo,

El tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Proyecto de Modificación al Reglamento de Adscripción, obrante a fs. 2 – 4 del expediente de referencia, de modo tal que la versión final de dicho Reglamento sea la que obra a fs.3 - 6 de estos actuados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

Art. 2°.- Comuníquese, elévese al H. Consejo Superior de esta Universidad y dé forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Mgtr. DOLORES TREBUCQ
Secretaría H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

Prof. Dra. SILVIA N. BAREI
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°

■ ■ 205



Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE LENGUAS



REGLAMENTO DE ADSCRIPCIÓN

Art. 1º.- Podrán solicitar su adscripción a las Cátedras que integran las distintas carreras de la Facultad de Lenguas:

- a) Los egresados con título de profesor correspondiente a cinco (5) años de estudio otorgado por la Facultad de Lenguas.
- b) Quienes posean título equivalente expedido por Universidad Nacional o Privada.
- c) Los profesionales con título habilitante para las asignaturas cuya especialización no se adquiere en la Facultad de Lenguas.
- d) Los egresados con título de Traductor pero sin título de Profesor, quienes podrán aspirar solamente a la adscripción en la Carrera del Traductorado.
- e) Los egresados con título de Licenciado.

Art. 2º.- Son requisitos para solicitar la adscripción:

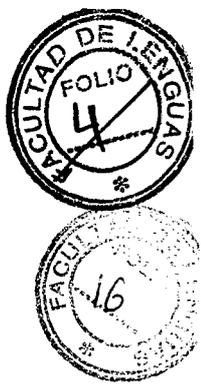
- a) Poseer el título docente o profesional que se consigna en el Art. 1ro. del presente Reglamento.
- b) Haber alcanzado en la asignatura a la que aspira, una calificación no inferior a 6 (seis). En caso de que la materia no hubiere integrado el Plan de Estudios cursado por el aspirante, o no tuviera equivalencias con otras de Planes de Estudios anteriores, se tendrá en cuenta el promedio obtenido en asignaturas afines.
- c) Presentar una solicitud de Adscripción con los datos y la documentación que la Autoridad de la Facultad de Lenguas determine. Dicha solicitud deberá ser presentada en Área Enseñanza durante el mes de marzo de cada año y será considerada por el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra, quien aceptará o denegará lo solicitado.
- d) Cada Cátedra podrá aceptar hasta tres (3) Profesores Adscriptos. En caso de que el número de postulantes supere esta cifra, la selección se hará por evaluación de antecedentes y, además, si la Cátedra lo estimare conveniente, por entrevista personal. **Si la Cátedra tuviere más de una comisión, a cargo de profesores adjuntos, este número podría incrementarse a 3 (tres) adscriptos por comisión; en ese caso, el Profesor Adjunto cumplirá las obligaciones del Profesor titular que prevé el Artículo 5º. La certificación de "Formación de recursos humanos" sólo corresponderá al profesor titular o al adjunto en cuya comisión se haya desempeñado el adscripto. (Modificado por Resolución HCD N° 205/10)**

Art. 3º.- Para la evaluación de antecedentes, se establecerán criterios de valoración ponderados en una escala de 0 a 10, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Promedio General de la Carrera;
- b) Nota de aprobación de la asignatura en la que el postulante aspira a realizar la Adscripción;
- c) Promedio obtenido en las materias del área de conocimiento correspondiente a la asignatura en la que se inscribe;



Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE LENGUAS



- d) Ayudantías;
- e) Otros antecedentes relacionados con la asignatura a la que se postula.

Art. 4°.- La adscripción tendrá una duración de dos (2) períodos académicos, esto es, año o cuatrimestre según corresponda, continuos y consecutivos.

Art. 5°.- Son obligaciones del Profesor Titular:

- a) Guiar al adscrito en su formación tanto en docencia como en investigación, dándole pautas sobre la didáctica de la materia e incitándolo a profundizar aspectos teóricos y prácticos de los contenidos del programa.
- b) Requerir la colaboración del adscrito en la elaboración y corrección de ejercicios, trabajos prácticos y exámenes parciales, quedando bajo la responsabilidad exclusiva del profesor la calificación definitiva de estas dos últimas modalidades de evaluación.
- c) Incentivar al adscrito a colaborar activamente en todo lo relativo al proceso de enseñanza-aprendizaje vinculado a la materia en la que realiza su adscripción.

Art. 6°.- Son obligaciones del Adscrito:

- a) Asistir al ochenta por ciento (80%) de los parciales y trabajos prácticos durante los dos períodos y, bajo la dirección del titular de cátedra, colaborar en la preparación, realización y/o evaluación de todas las actividades previstas por la Cátedra.
- b) Asistir al ochenta por ciento (80%) de las clases que dicte el Profesor a cargo de la cátedra durante el primer período y, durante el segundo período, al sesenta por ciento (60%) quedando el 20% restante para tareas de investigación vinculadas a la cátedra.
- c) Preparar, dictar y evaluar un tema completo del programa de la asignatura en cada período de adscripción, dentro del horario oficial y con la presencia del Profesor.
- d) **El adscrito deberá elaborar un Trabajo final de Adscripción, teniendo en cuenta alguna de las siguientes posibilidades:**

*** Un Trabajo de investigación sobre un tema elegido con el acuerdo del Profesor, que en los aspectos formales, deberá ajustarse a lo establecido en el Art.4 del reglamento de Trabajo Final de Licenciatura/El trabajo será evaluado por una comisión integrada por el Profesor que dirigió al Adscrito y dos profesores de materias afines. Dicha Comisión podrá solicitar la realización de un coloquio en el que el Adscrito defenderá su trabajo de investigación.**

*** Un Trabajo de Extensión relacionado con el área o asignatura en la cual desempeñe su adscripción. El Proyecto podrá ser realizado de manera grupal, conjuntamente con otro adscrito de la cátedra o bien, de otra cátedra. En este último caso, deberá ser avalado por los profesores a cargo de las cátedras vinculadas con el citado proyecto.**

El adscrito que eligiera esta opción, deberá presentar un proyecto escrito donde se especifique: -objetivos de la propuesta, -destinatarios, -duración prevista; - cronograma;-recursos disponibles; -impacto que se espera alcanzar. Después de realizado el trabajo, deberá presentar un informe que será evaluado por una comisión integrada por el Profesor que dirigió al Adscrito y dos profesores de



Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE LENGUAS



materias afines. Dicha Comisión podrá solicitar la realización de un coloquio en el que el Adscripto defenderá su trabajo de investigación.

*** Elaboración de un *Material didáctico* que sea de utilidad práctica a la cátedra en la cual desempeña su adscripción. El material deberá ser una propuesta para ampliar o ejercitar una unidad del programa y ser inédito. El trabajo será evaluado por una comisión integrada por el Profesor que dirigió al Adscripto, un profesor de materia afín y un profesor del área de las asignaturas pedagógicas. Dicha Comisión podrá solicitar la realización de un coloquio en el que el Adscripto defenderá su trabajo de investigación.**

El plazo de presentación del trabajo será de dos (2) años a partir de la aprobación del segundo año de adscripción.

Si a juicio de la Comisión el Adscripto debiera reformular o rehacer parte del trabajo de investigación, se le concederá un plazo de sesenta (60) días corridos para su presentación definitiva. *(Modificado por Resolución HCD N° 205/10)*

Art. 7°.- La Comisión Evaluadora del Trabajo Final será designada por la Dirección del Área Enseñanza, con el aval de Secretaría Académica, y será debidamente notificada por dicha Área a los integrantes de la mencionada Comisión, en un término no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la presentación del trabajo.

La Comisión Evaluadora deberá expedirse sobre el trabajo presentado por el adscripto, en un término de sesenta (60) días corridos, a partir del momento en que lo recibe, notificándose debidamente. El dictamen respectivo, deberá ser entregado en Área Enseñanza.

Art. 8°.- El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en el Art. 6to. de este Reglamento, dará lugar a la no aprobación del período de adscripción correspondiente.

Art. 9°.- La supervisión del cumplimiento de las disposiciones precedentes, será efectuada por la Dirección del Área Enseñanza de acuerdo con los informes suscriptos por el Profesor que dirige la Adscripción.

Art. 10°.- Antes del 15 de Noviembre de cada año, el Profesor elevará a la Dirección del Área Enseñanza un informe sobre el desempeño del Adscripto en el cual hará constar la Aprobación o no del período cursado.

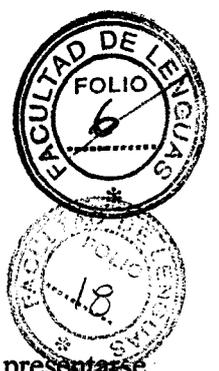
Art. 11°.- El informe mencionado en el Art. 10mo. de este Reglamento, deberá ser redactado a partir de los siguientes criterios de evaluación:

- a) Asistencia y cumplimiento de las tareas asignadas;
- b) Actitudes y aptitudes puestas de manifiesto para la tarea docente;
- c) Entrega de los trabajos asignados por el Profesor de la Cátedra, en los tiempos establecidos y con la calidad que ello requiere.
- d) Claridad conceptual en el manejo de los contenidos específicos.

Art. 12°.- El Adscripto que no hubiere aprobado un período de adscripción, tendrá derecho a un período más como única oportunidad para lograr dicha aprobación.



Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE LENGUAS



El Adscripto que no hubiere aprobado por dos veces, no podrá volver a presentarse como tal en la misma asignatura.

Art. 13°.- El tiempo de duración previsto en el Art. 4to. de este Reglamento, podrá variar:

- a) Cuando el adscripto hubiera obtenido una beca y/o se propusiera realizar cursos de perfeccionamiento que lo justifiquen, a juicio del Decanato de la Facultad, por su importancia formativa.
- b) Por razones debidamente justificadas.

Art.14°.- El certificado que acredita la aprobación de la adscripción a la asignatura será considerado antecedente para desempeñarse eventualmente en la cátedra.

Art. 15°.- El adscripto que hubiere cumplido con todos los requisitos y aprobado los dos periodos cursados, podrá con acuerdo del Profesor permanecer en la Cátedra a los fines de completar su formación académica, por un tiempo no mayor al equivalente a un (1) período académico, sea anual o cuatrimestral. En el caso de que el adscripto permaneciera un período más en la Cátedra, deberá cumplir con las obligaciones que fije el profesor Titular o Adjunto de la Cátedra. Este período adicional optativo, será considerado únicamente a los fines curriculares.